

AL DESPACHO: informando que el 2 de agosto de 2019 se entregó el aviso a COLPENSIONES- f. 71-; el día 5 de noviembre de 2019 se notificó personalmente PROTECCIÓN -f. 130-; quienes allegaron escrito de contestación dentro del término legal -f. 73 a 85 y 139 a 161-; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO -f. 68-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda. Que el día 27 de enero de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Así mismo, se tiene que los días 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 estuvo impedido el acceso al Palacio de Justicia; A folio 195 a 196 reposa memorial de la parte actora. Y mediante ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIAÑO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veinte

AUTO I -0

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 13874016 y TP 145443 como apoderado judicial principal y al abogado JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ² identificado con cédula de ciudadanía N° 1098717266 y TP 303535 como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA de acuerdo al poder obrante a 131 a 137 del plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

Finalmente, se informa a la parte actora que los procesos se están resolviendo en turno de vencimiento y con anterioridad a éste se encontraban otros expedientes para sustanciar, sin que en modo alguno exista causal para darle prioridad a ésta demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

SEXTO. RECONOCER al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA como apoderado judicial principal y al abogado JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SÉPTIMO. Se resuelve la petición deprecada por la parte actora a folio 392 del plenario, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.047 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 07 de julio de 2020  MARCELA PARDO RIANO SECRETARÍA
